

STS de 20 de noviembre de 2014, recurso 73/2014

Despido colectivo: extinción de contratos de trabajo y grupos de empresas (acceso al texto de la sentencia)

La representación de los trabajadores solicitó la nulidad del despido colectivo basándose principalmente en la existencia de un grupo de empresas a efectos laborales, habiéndose tramitado únicamente el despido colectivo por 3 de las 13 que lo formaban. El TS estima que, en efecto, las empresas demandadas únicamente han alegado la existencia de la causa económica respecto de tres de ellas, debiendo concurrir dicha causa en todas las empresas que constituyen el grupo empresarial, no sólo en una parte del mismo. Las demandadas niegan que exista un grupo empresarial más allá de las 3 empresas en que se llevaron a cabo los despidos colectivos.

La sentencia recuerda que no es suficiente el mero hecho de que dos o más empresas pertenezcan al mismo grupo empresarial para derivar de ello, sin más, una responsabilidad solidaria respecto de obligaciones contraídas por una de ellas con sus propios trabajadores, sino que se requiere, además, la presencia de elementos adicionales tales como los siguientes: funcionamiento unitario de las organizaciones de trabajo de las empresas del grupo; prestación de trabajo común, simultáneo o sucesivo, en favor de varias de las empresas del grupo; creación de empresas aparentes sin sustento real, determinantes de una exclusión de responsabilidades laborales; y, por último, confusión de plantillas, confusión de patrimonios, apariencia externa de unidad empresarial y unidad de dirección.

Aplicando estos criterios, concluye el TS que estamos en presencia de un grupo de empresas y que, atendiendo a las circunstancias concurrentes, los despidos llevados a cabo deben ser declarados nulos.